

 	FORMATO	Página 1 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

POLÍTICA CONTABLE No. 12 INVERSIONES

TABLA DE CONTENIDO

1. DEFINICIÓN	4
1.1. ACTIVOS	4
1.2. INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN DE LÍQUIDEZ	4
1.3. INVERSIONES EN CONTROLADAS	4
1.4. INVERSIONES EN ASOCIADAS	4
2. INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN DE LÍQUIDEZ	5
2.1 RECONOCIMIENTO	5
2.2 MEDICIÓN INICIAL	5
2.3 MEDICIÓN POSTERIOR	5
2.4 BAJA EN CUENTAS	5
2.5 REVELACIONES	6
3. INVERSIONES EN CONTROLADAS	7
3.1 RECONOCIMIENTO	7
3.2 MEDICIÓN INICIAL	8
3.3 MEDICIÓN POSTERIOR	8
3.4 REVELACIONES	10
4. INVERSIONES EN ASOCIADAS	11
4.1 RECONOCIMIENTO	11
4.2 INFLUENCIA SIGNIFICATIVA	11
4.3 MEDICIÓN INICIAL	12
4.4 MEDICIÓN POSTERIOR	12
4.5 MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	12
4.6 DETERIORO	13
4.7 RECLASIFICACIONES	14

4.8 BAJA EN CUENTAS.....

15

4.9 REVELACIONES.....

16

 	FORMATO	Página 3 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Corresponde a la responsabilidad primaria que atañe a todos los servidores públicos y contratistas involucrados en los procedimientos a través de los cuales se genera información fuente del proceso contable en la Entidad, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información contenida en los estados financieros cumple con las características fundamentales de que trata el marco conceptual del modelo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

Para el caso específico de las Inversiones, en el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, son responsables de generar y canalizar la información a la áreas financieras y contables de las Unidades Ejecutoras, los servidores públicos y/o contratistas que lideran las siguientes dependencias o desarrollan las siguientes funciones:

1. Ordenadores del gasto o quien haga sus veces
2. Comandantes o Directores de unidades descentralizadas administrativamente
3. Directores o Jefes Áreas de adquisiciones, abastecimientos, contratación, servicios generales, Jurídica, Finca raíz y/o compras o sus equivalentes
4. Directores o Jefes Áreas Contables, secciones financieras o sus equivalentes

Así mismo, todos los funcionarios o contratistas de las Unidades Ejecutoras serán responsables de comunicar oportunamente cualquier novedad o situación que pueda derivar en un hecho económico susceptible de ser reconocido o revelado en la información contable de la Entidad.

 	FORMATO		Página 4 de 19
			Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

OBJETIVO: Establecer en el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, los criterios normativos para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos relacionados con las Inversiones en Asociadas, de acuerdo con los lineamientos básicos y generales emitidos por la Contaduría General de la Nación.

ALCANCE: Aplica para las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional.

1. DEFINICIÓN

1.1. ACTIVOS

Son recursos controlados por el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros los cuales pueden ser propios o de terceros.

Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de:

- Usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios.
- Ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, un servicio.
- Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición.
- Beneficiarse de la revalorización de los recursos.
- Recibir una corriente de flujos de efectivo.

1.2. INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN DE LÍQUIDEZ

Son recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. Los instrumentos de deuda son títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título. Por su parte, los instrumentos de patrimonio le otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

1.3. INVERSIONES EN CONTROLADAS

Son las participaciones que la entidad tiene en empresas societarias, que le permiten ejercer control sobre las decisiones de la entidad receptora de la inversión.

1.4. INVERSIONES EN ASOCIADAS

Se reconocerán como inversiones en asociadas, las participaciones en empresas societarias, sobre las que el inversor tiene influencia significativa, y no son controladas ni constituyen una participación en un negocio conjunto.

 	FORMATO	Página 5 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

2. INVERSIONES EN ADMINISTRACIÓN DE LÍQUIDEZ

2.1 RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como inversiones de administración de liquidez los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. Los instrumentos de deuda son títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título. Por su parte, los instrumentos de patrimonio le otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

Las inversiones de administración de liquidez se reconocerán en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación. La fecha de liquidación es la fecha en la cual los títulos son transferidos al Ministerio de Defensa o Policía Nacional. La fecha de contratación es aquella en la que se pactan las condiciones de la transacción.

2.2 MEDICIÓN INICIAL

Las inversiones de administración de liquidez se medirán por su valor de mercado en la fecha de liquidación, excepto cuando la fecha de liquidación sea posterior a la fecha de contratación y la inversión de administración de liquidez se clasifique en la categoría del costo amortizado, caso en el cual la inversión se medirá por el valor de mercado de la fecha de contratación. Cualquier diferencia entre el valor de mercado y el valor de la transacción se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto para las inversiones clasificadas a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuya diferencia se medirá en el patrimonio. Si la inversión no tiene valor de mercado, se medirá por el valor de la transacción.

2.3 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez se medirán atendiendo la categoría en la que se encuentran clasificadas.

2.4 BAJA EN CUENTAS

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la inversión y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren. La diferencia entre estos valores y el valor de la contraprestación recibida, si existiere, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

 	FORMATO	Página 6 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

Si en el Ministerio de Defensa y Policía Nacional se transfiere una inversión, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la inversión, se deberá evaluar en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación el cual se medirá posteriormente conforme a la Norma de préstamos por pagar.

Si la entidad no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión, determinará si ha retenido el control sobre la inversión. La retención de control sobre la inversión dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja en cuentas la inversión y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo la inversión en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que la entidad está expuesta a cambios de valor de la inversión transferida, originados por los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de esta.

2.5 REVELACIONES

Para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez, la entidad revelará información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como: plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones en la disposición de la inversión. De igual forma, revelará la fecha de contratación y fecha de liquidación, la posición de riesgos que asuma la entidad por las inversiones de administración de liquidez, por ejemplo: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

Se revelarán los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo contable y los relacionados con inversiones mantenidas al final de este.

Para las inversiones clasificadas en las categorías de valor de mercado con cambios en el resultado y de valor de mercado con cambios en el patrimonio, la entidad informará la fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado de la inversión y mostrará el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado o en el patrimonio, según corresponda.

Para las inversiones clasificadas al costo amortizado, se revelará el precio pagado; los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento; la tasa de interés nominal; y la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la entidad revelará el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

 	FORMATO		Página 7 de 19
			Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

Para las inversiones clasificadas al costo se revelará el precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento o como gasto en el resultado, y el valor total de los ingresos por los dividendos causados durante el periodo.

También se revelará el valor del deterioro, reconocido o revertido durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado y los factores que la entidad haya considerado para determinar el deterioro. Adicionalmente, para las inversiones en instrumentos de deuda que han sido objeto de deterioro, se revelarán los criterios para definir si hubo o no un incremento significativo del riesgo crediticio y para definir si el riesgo crediticio es bajo, y el plazo empleado para el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

Cuando la entidad haya pignorado inversiones de administración de liquidez como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las inversiones pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si la entidad ha transferido inversiones de administración de liquidez a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad revelará, para cada clase de estas inversiones: a) la naturaleza de las inversiones transferidas, b) los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta y c) el valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que la entidad continúe reconociendo.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma, la entidad ha hecho una reclasificación de las inversiones de administración de liquidez, revelará: a) la fecha de reclasificación, b) una explicación detallada del origen del cambio en la clasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad, c) el valor reclasificado hacia o desde cada una de esas categorías y d) el efecto en el resultado del periodo.

3. INVERSIONES EN CONTROLADAS

3.1 RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como inversiones en controladas las participaciones patrimoniales que la entidad tenga en empresas societarias, sobre las cuales ejerzan control.

La entidad ejerce control sobre una empresa si se configuran todos los siguientes elementos: a) poder sobre la empresa, b) derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa y c) capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

La entidad tiene poder cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada, es decir, las actividades que afectan de manera significativa la naturaleza o valor de los beneficios o los riesgos, procedentes de su participación en otra esta. Se presume que la entidad tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada cuando tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de esta.

 	FORMATO		Página 8 de 19
			Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

Los beneficios sobre los cuales se establece control pueden ser financieros o no financieros. Los financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la empresa controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función de la entidad controladora, de forma que contribuye al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o pueden afectar la situación financiera de la entidad controladora, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que potencialmente tendría que asumir y la obligación de la entidad controladora de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

La entidad tiene control si, además del poder que tiene sobre la empresa y el derecho a los beneficios variables o la exposición a los riesgos inherentes, procedentes de su participación en esta, también tiene la capacidad de utilizar su poder para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

3.2 MEDICIÓN INICIAL

La entidad controladora medirá las inversiones en controladas en sus estados financieros individuales, por el costo. Este valor se comparará con la participación de la entidad controladora en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa controlada. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá a una plusvalía, la cual hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización. Si, por el contrario, el costo de la inversión es inferior a su participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa controlada, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

3.3 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, la entidad controladora medirá las inversiones en controladas, en sus estados financieros individuales, por el método de participación patrimonial.

Este método implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde a la entidad controladora en los resultados del periodo de la empresa controlada y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originan en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

La participación en los resultados del periodo de la empresa controlada aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, respectivamente. La entidad controladora eliminará la participación que tenga en las ganancias o

 	FORMATO	Página 9 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa controlada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros. Adicionalmente, si la empresa controlada tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la entidad controladora computará su participación en los resultados, una vez disminuidos los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados.

La participación en las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados del periodo, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentará o disminuirá el valor de la inversión, afectando el patrimonio.

Si como consecuencia de la corrección de errores, la empresa controlada afecta las utilidades acumuladas, la entidad controladora afectará de igual manera sus utilidades acumuladas en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la empresa controlada.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.

Si la participación de la entidad controladora en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas de la empresa controlada iguala o excede el valor en libros de la inversión, la entidad controladora dejará de reconocer su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. Si posteriormente la empresa controlada presenta utilidades o variaciones patrimoniales positivas, la entidad controladora volverá a reconocer su participación en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad controladora dispondrá de los estados financieros de la empresa controlada, para la misma fecha de corte y bajo políticas contables uniformes con las de los estados financieros de la entidad controladora.

Si los estados financieros de la entidad controladora y los de la empresa controlada se preparan para distintas fechas de corte, se realizarán los ajustes que permitan reflejar las transacciones o eventos ocurridos entre las distintas fechas de corte, siempre que la diferencia no sea superior a tres meses.

Cuando las políticas contables de la empresa controlada sean distintas de las de la entidad controladora y la diferencia en los resultados del periodo y las variaciones originadas en las partidas patrimoniales de la empresa controlada medidos con una u otra política sean materiales, se realizarán los ajustes a que haya lugar con el fin de que las políticas contables de esta sean homogéneas con las empleadas por la entidad controladora. La entidad controladora definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar las partidas que, dada la materialidad de las diferencias originadas por las políticas contables distintas, deban ser objeto de ajuste.

 	FORMATO	Página 10 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

Las inversiones en controladas serán objeto de estimaciones de deterioro cuando a) exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la empresa controlada o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias; b) el valor en libros de la inversión en los estados financieros individuales de la entidad controladora supere el valor en libros de los activos netos de la empresa controlada; o c) el dividendo procedente de la inversión supere el resultado del ejercicio de la empresa controlada en el periodo en que este se haya decretado. Se verificará si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se seguirán los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo. La comprobación del deterioro de valor no se realizará de manera separada para la plusvalía, puesto que esta hace parte del valor en libros de la inversión

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las inversiones en controladas afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se ajustará el del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán al deterioro previamente reconocido.

3.4 REVELACIONES

La entidad controladora revelará información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene el control de una empresa.

La entidad controladora también revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar lo siguiente:

- La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en empresas controladas y los cambios en estos; y
- Las causas y consecuencias de los cambios en su participación en la empresa controlada que no den lugar a una pérdida del control;

Adicionalmente, la entidad controladora revelará lo siguiente:

- El valor en libros de las inversiones en empresas controladas;
- El nombre de las empresas controladas, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio;
- La diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros de la entidad controladora y los de las empresas controladas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes; y
- Las políticas contables de la empresa controlada diferentes de las de la entidad controladora que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones

 	FORMATO	Página 11 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

patrimoniales de la empresa controlada, medios con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por la entidad controladora Para definir la materialidad.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta Norma, la entidad controladora efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en controladas, revelará

- El valor reclasificado,
- Una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad controladora, y
- El efecto en el resultado del periodo.

4. INVERSIONES EN ASOCIADAS

4.1 RECONOCIMIENTO

Se reconocerán como inversiones en asociadas las participaciones patrimoniales, sobre las que el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional posee influencia significativa.

4.2 INFLUENCIA SIGNIFICATIVA

Se entiende por Influencia Significativa la capacidad y el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la empresa asociada, sin llegar a tener control ni el control conjunto sobre esta.

Se presumirá la existencia de influencia significativa cuando el Ministerio de Defensa o Policía Nacional posea, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 20% del poder de voto sobre la empresa asociada, con independencia de que exista otro inversor con una participación mayoritaria. Para tal efecto, se considerarán los derechos de voto potenciales del Ministerio de Defensa o Policía Nacional, así como los mantenidos por otras partes. Los derechos de voto potenciales que se considerarán son aquellos que se pueden ejercer o convertir de inmediato y se excluirán aquellos que tengan restricciones legales o contractuales.

Se presumirá que el Ministerio de Defensa Nacional o Policía Nacional no ejercen influencia significativa si poseen, directa o indirectamente, menos del 20% del poder de voto de la empresa asociada, a menos que puedan demostrar claramente que existe tal influencia.

El Ministerio de Defensa Nacional o Policía Nacional evidenciaran la existencia de influencia significativa, a través de uno o varios de los siguientes hechos:

- Tiene representación en la junta directiva u órgano equivalente de empresa asociada.
- Participa en los procesos de fijación de políticas de la empresa asociada.
- Realiza transacciones importantes con la empresa asociada.

 	FORMATO	Página 12 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

- d. Realiza intercambio de personal directivo con la empresa asociada.
- e. Suministra información primordial para la realización de las actividades de la empresa asociada.

Podrá demostrarse la inexistencia de influencia significativa cuando existan restricciones al ejercicio del poder de voto originadas en normas legales o en acuerdos contractuales que impliquen que la empresa asociada quede sujeta al control de un gobierno, tribunal, administrador o regulador, también se demostrará cuando los derechos de voto tengan restricciones legales o contractuales como su condicionamiento a sucesos futuros o la posibilidad de ejercitarse solo hasta una fecha posterior.

4.3 MEDICIÓN INICIAL

El Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional medirán las inversiones en asociadas por el costo. Este valor se comparará con la participación de la entidad en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa asociada. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá a una plusvalía que hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización. Si, por el contrario, el costo de la inversión es inferior a su participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa asociada, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

4.4 MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional medirán las inversiones por el método de participación patrimonial.

4.5 MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL

Este método implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde al Ministerio de Defensa o Policía Nacional en los resultados del periodo de la empresa asociada y en las variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

La participación en los resultados del periodo de la empresa asociada aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, respectivamente. La entidad eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa asociada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros. Adicionalmente, si esta última tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, el Ministerio de Defensa Nacional o Policía Nacional computarán su participación en los resultados, una vez disminuidos los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados. La participación en las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados

 	FORMATO	Página 13 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

del periodo, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentará o disminuirá el valor de la inversión, afectando el patrimonio.

Si como consecuencia de la corrección de errores, la empresa asociada afecta las utilidades acumuladas, la entidad afectará de igual manera sus utilidades acumuladas en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la empresa asociada.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.

Si la participación de la entidad en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas de la empresa asociada iguala o excede el valor en libros de la inversión, la entidad dejará de reconocer su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. Si posteriormente la empresa asociada presenta utilidades o variaciones patrimoniales positivas, la entidad volverá a reconocer su participación en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional dispondrá de los estados financieros de la empresa asociada, para la misma fecha de corte y bajo políticas contables uniformes con las de los estados financieros del Ministerio de Defensa Nacional o la Policía Nacional. Si los estados financieros de la entidad y los de la empresa asociada se preparan para distintas fechas de corte, se realizarán los ajustes que permitan reflejar las transacciones o eventos ocurridos entre las distintas fechas de corte, siempre que la diferencia no sea superior a tres meses.

Cuando las políticas contables de la empresa asociada sean distintas de las del Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la diferencia en los resultados del periodo y las variaciones originadas en las partidas patrimoniales de la empresa asociada medidos con una u otra política sean materiales, se realizarán los ajustes a que haya lugar con el fin de que las políticas contables de esta sean homogéneas con las empleadas por el Ministerio de Defensa y Policía Nacional. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar las partidas que, dada la materialidad de las diferencias originadas por las políticas contables distintas, deban ser objeto de ajuste.

4.6 DETERIORO

Las inversiones en asociadas serán objeto de estimaciones de deterioro cuando:

- Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la empresa asociada o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias o,

 	FORMATO	Página 14 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

- b. El dividendo procedente de la inversión supere el resultado de la empresa asociada en el periodo en que este se haya decretado.

Se verificará si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable. Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de las inversiones, el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, recurrirán a las siguientes fuentes de información:

Fuentes Externas de Información

- Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el activo o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en el que opera la entidad.
- Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.

Fuentes Internas de Información

- Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo le genera a la entidad. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo intangible ya no como indefinida sino como finita.
- Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, inferior al esperado.

Si en la medición posterior las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores a las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

4.7 RECLASIFICACIONES

Cuando el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional deje de tener influencia significativa sobre la empresa asociada, evaluarán si la inversión cumple con las condiciones para ser clasificada

  Defensa	FORMATO	Página 15 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

como inversiones en controladas o en negocios conjuntos. En cualquiera de los dos casos, se efectuará la reclasificación por el valor en libros de la inversión.

Si la inversión no cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en controladas o en negocios conjuntos, el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional reclasificarán a la categoría que corresponda de inversiones de administración de liquidez, considerando la intención que la entidad tenga con la inversión y la existencia de información sobre su valor de mercado.

Cuando el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional tengan la intención exclusiva de negociar la inversión y exista un valor de mercado, se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuando el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional no tengan la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez al costo, cuando no exista valor de mercado de la inversión, con independencia de la intención que tenga el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional sobre la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor en libros.

Cuando la inversión se reclasifique como inversiones de administración de liquidez, los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán sobre la misma base que se habría requerido si la empresa asociada hubiera dado de baja los activos o pasivos relacionados. Por consiguiente, dichos saldos se reclasificarán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto la participación de la entidad en los saldos acumulados en el patrimonio de la empresa asociada relacionados con la variación actuarial y el rendimiento del activo de los beneficios posempleo, los cuales afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

El Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, con posterioridad a la reclasificación, atenderá los criterios de las normas que le apliquen a la inversión, de acuerdo con la nueva clasificación.

4.8 BAJA EN CUENTAS

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, la inversión cuando la entidad venda o transfiera su participación sobre la empresa asociada. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la inversión se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

 	FORMATO		Página 16 de 19
			Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán sobre la misma base que se habría requerido si la empresa asociada hubiera dado de baja los activos o pasivos relacionados. Por consiguiente, dichos saldos se reclasificarán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto la participación de la entidad en los saldos acumulados en el patrimonio de la empresa asociada relacionados con la variación actuarial y el rendimiento del activo de los beneficios posempleo, los cuales afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

4.9 REVELACIONES

El Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional, revelarán información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene influencia significativa sobre una empresa asociada. Se revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar lo siguiente:

- La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores que tienen influencia significativa;
- Las causas y consecuencias de los cambios en su participación en empresas asociadas que no den lugar a la pérdida de influencia significativa; y
- La naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en asociadas y los cambios en estos.

Adicionalmente, el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional revelarán lo siguiente:

- El valor en libros de las inversiones en asociadas;
- el nombre de las empresas asociadas, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio;
- la diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional y de las empresas asociadas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes;
- el nombre de cualquier empresa asociada en la que la entidad mantenga una participación y/o derechos de voto de menos del 20%, junto con una explicación de cómo se produce la influencia significativa;
- las razones por las que la entidad, aun teniendo el 20% o más del poder de voto actual o potencial de la entidad objeto de inversión, no posea influencia significativa en esta; y

 	FORMATO	Página 17 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

- f. las políticas de la empresa asociada diferentes de las del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional que, dada la materialidad de las diferencias en los resultados del periodo y en las variaciones patrimoniales de la empresa asociada, medidos con una y otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados para definir la materialidad.

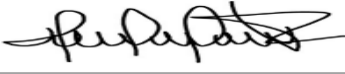
Si el Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional efectúan reclasificaciones desde y hacia inversiones en asociadas, revelará:

- a. El valor reclasificado,
- b. Una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad, y
- c. El efecto en el resultado del periodo.

 	FORMATO		Página 18 de 19
			Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL		Versión: 1
			Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

HISTÓRICO DE CAMBIOS		
VERSIÓN No.	FECHA DE EMISIÓN	CAMBIOS REALIZADOS
01	26 DIC 2017	Emisión Inicial. Resolución Ministerial No. 9528 de fecha 26 de diciembre de 2017.
02	02 SEPT 2020	Acta reunión de trabajo No. 86 XV Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015 Se hace inclusión del concepto de “Consistencia de la información”. Actualización acorde con los cambios introducidos por la resolución 425 de 2019 de la Contaduría General de la Nación.
03	09 DIC 2022	Acta reunión de trabajo No. 98 XVII Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015 Actualización acorde con los cambios introducidos por la resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación.
04	26 ABR 2023	Acta reunión de trabajo No. 38 XVIII Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 5018 del 2022. Actualización acorde con los cambios introducidos por la Resolución No 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación.
05	18 DIC 2023	Acta reunión de trabajo No. A20231226000251 XIX Comité implementador para la convergencia hacia NICSP en el MDN según Resolución No. 11221 de 2015. modificada parcialmente por la Resolución 5018 del 2022. Actualización acorde con los cambios introducidos por la Resolución 285 de 2023 expedida por la Contaduría General de la Nación.

 	FORMATO	Página 19 de 19
		Código: DF-F-107
	POLÍTICAS CONTABLES -NICSP - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL	Versión: 1
		Vigente a partir de: 20 de junio de 2023

Elaborado por: Lida Yecenia Alfonso Valderrama	Revisado por: Fharit Ney Quintero Padilla
Cargo: Contratista Grupo Contabilidad General	Cargo: Coordinador Grupo Contabilidad General
Fecha: 18 de diciembre de 2023	Fecha: 18 de diciembre de 2023
Firma: 	Firma: 
Aprobado por: Clara Inés Chiquillo Díaz	
Cargo: Directora de Finanzas	
Fecha: 18 de diciembre de 2023	
Firma: 	